



**JDO. DE LO PENAL N. 3
OVIEDO**

SENTENCIA: 00170/2022
N.I.G.: 33044 43 2 2020 0004643

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000 /2022

Delito/Delito Leve: CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL,
Procurador/a: D/Dª SALVADOR SUAREZ SARO
Abogado/a: D/Dª ALICIA ALEJANDRA PAREDES RAMOS
Contra:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª

SENTENCIA N° 170/2022

En OVIEDO, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

La Ilma. Sra. Dña. MARIA PAZ GONZALEZ-TASCON SUAREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Penal nº 3 de OVIEDO y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre PROCEDIMIENTO ABREVIADO número /2022, procedente del JDO. INSTRUCCION nº 1 de OVIEDO y tramitado en el mismo como PA 2/21, seguido por CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, contra , habiendo sido partes el Ministerio Fiscal la Ilma. Sra. Dña. ESPERANZA GONZALEZ, la acusación particular ejercitada por y dicho acusado, representados respectivamente, por los Procuradores D. SALVADOR SUAREZ SARO D. y defendidos por los Abogados Dña. ALICIA ALEJANDRA PAREDES RAMOS, D. , dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se instruyeron por un presunto delito de CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS y practicadas las oportunas diligencias se convocó a las partes a juicio oral, que se celebró en el día de su fecha, y a cuyo acto comparecieron quienes se relacionan en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO.-El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de un delito relativo a la protección de los animales domésticos, en su modalidad de maltrato del art. 337.1 a) y 2 a), solicitando se impusiera al acusado, la pena de un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga que ver



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por M. PAZ GONZALEZ-
TASCON SUAREZ
30/05/2022 14:06
Minerva

con animales, así como para la tenencia de animales por tiempo de tres años, indemnización y al pago de las costas.

En igual trámite, la acusación particular calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de maltrato animal previsto y penado en los arts. 337.1 a), 337.2 a) y 74.1 del C.P., solicitando la pena de un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga que ver con animales, así como para la tenencia de animales por tiempo de tres años, indemnización y pago de costas.

Por la defensa del acusado se solicitó la libre absolución de su representado, por no ser responsable de los hechos imputados, declarándose las costas de oficio.

TERCERO.- En el trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal modifica en los hechos probados para añadir que en días anteriores al 16 de junio [REDACTED] ya había golpeado al animal causándole una hematuria. En la 21 se aprecia delito continuado y en la 5 ° se limita la responsabilidad a gastos por la hematuria y fractura.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- En hora no determinada, comprendida entre las 09:30 h y las 11:30 h del día [REDACTED] de junio de 2020, en que [REDACTED] [REDACTED] había dejado a su perra, de raza Bulldog Ingles, en su domicilio sito en la C/ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] de Oviedo, al cuidado de su, entonces novio, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, este, que no tenía buena relación con el animal dado que no le gustaba su comportamiento, habiéndola pegado y zarandeado contra la pared en algunas ocasiones, la golpeó de nuevo causándole fractura bilateral de múltiples costillas y contusión pulmonar con patrón alveolar en zona de fractura de lo que fue atendida en el Hospital Veterinario [REDACTED], y que precisó, dada la gravedad del cuadro y el riesgo vital que implicaba, su hospitalización en reposo estricto. A las 24 h se le dio el alta ambulatoria con vendaje compresivo, analgesia antibioterapia y reposo durante cinco semanas y el [REDACTED]/07/2020 recibió el alta definitiva siendo necesario controlar su evolución por riesgo de complicaciones futuras ya que, tras las fracturas, la estabilización de la caja torácica podría verse disminuida. Se le recomendó acudir a consulta etológica ya que, la perra, desde entonces, muestra trastornos de conducta asociados a miedo.



Proceder de [REDACTED] [REDACTED] que ya había repetido en días anteriores a la indicada fecha, al golpear al animal causándole hematuria y sangrado de oído.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se estiman probados son constitutivos de un delito continuado de maltrato animal, previsto y penado en el Art. 337.1 a) y 2 a) del CP, al elevar a la categoría delictiva de infracción más grave -delito- aquellos comportamientos gratuitos que conlleven un maltrato a animales domésticos causándoles la muerte o grave menoscabo físico. Como se señala la Audiencia Provincial de La Coruña en S. 202/2009 de 10 de junio, con la reforma operada por la Ley Orgánica 15/2003 se busca incrementar la protección de los animales domésticos, no tanto como sujetos dignos de protección en una relación jurídica, sino desde la perspectiva de que no resulte ofensiva la relación del ser humano con las especies domésticas en el marco de los sentimientos de respeto y protección que la sociedad entiende que deben presidir nuestras relaciones con el mundo animal, en igual sentido puede citarse la SAP Santa Cruz de Tenerife de 13-07-2012. En cualquier caso esta protección en la esfera penal se estructura sobre un doble parámetro, a saber: 1.- la realización de un maltrato de especial relevancia y 2.- la causación de un resultado de muerte o grave lesión, esto es, de un menoscabo físico de entidad. Maltrato que no solo puede cometerse por vía de una conducta activa, sino que la omisión de dispensar al animal el cuidado y protección necesario para garantizar su bienestar claramente integra un comportamiento de maltrato, a este respecto puede citarse la Circular 7/2011 de 16 de Noviembre de la FGE, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Medio Ambiente y Urbanismo, que estableció que el delito no se limita al grave menoscabo físico sino que se utiliza un concepto más amplio como el de la salud del animal por lo que pueden incluirse otros padecimientos graves no existiendo controversia acerca de la comisión por omisión como cuando el animal es abandonado a su suerte condenándole a una lenta y segura agonía.

La necesaria protección que debe exigirse frente al titular de todo animal no es más que la exigencia del respeto de los derechos de los animales que como seres vivos les corresponde, máxime dada su situación de absoluta vulnerabilidad del animal frente a un maltrato del que no puede defenderse más allá de la denuncia de tercero, resultando si se quiere, mas censurable tales proceder, cuando se parte de una situación no impuesta, toda vez que, su tenencia deviene de la voluntad libre de quien asume la misma.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



El reconocimiento de la importancia del bienestar de los animales que se traduce a nivel internacional en la adopción de resoluciones por el Consejo de Europa, la Unión Europea y el Comité Regional para Europa de la Organización Mundial para la Salud del Animal (OIE), y de la Declaración común sobre El Bienestar del Animal en Europa, de 23 y 24 de noviembre de 2006, que entre otras cosas, señala la necesidad de una educación orientada al respeto de los animales y la concienciación de su bienestar; fiel reflejo de dicha política comunitaria la resolución del Consejo de Europa de la Convención europea para la protección de los animales de compañía, adoptada el 13 de noviembre de 1987 y que entró en vigor el 1 de mayo de 1992, y ratificada por España con fecha 11 de octubre de 2017 y en cuya Exposición de motivos se reconoce que "el hombre tiene la obligación moral de respetar todas las criaturas vivientes, guardando el espíritu de los lazos particulares existentes entre el hombre y los animales de compañía" y se destaca "la importancia de los animales de compañía en razón de su contribución a la calidad de vida, y por lo tanto, su valor para la sociedad". Los principios básicos para el bienestar de los animales son dos: 1) nadie debe causar inútilmente dolores, sufrimiento o angustia a un animal de compañía, y 2) nadie debe abandonarlo (art. 3 de la Convención). La norma considera que toda persona que posee un animal es responsable de su salud y su bienestar y por ello, le obliga a procurar que las instalaciones, los cuidados y la atención que dispense al animal tengan en cuenta sus necesidades etológicas, conforme a su especie y a su raza (artículo 4).

Pues bien, valorando al amparo del Art 741 de la LECRIM, consta como realidad cierta que el hoy acusado venía manteniendo un sentimiento continuo de animadversión hacia la perra propiedad de su compañera sentimental a la que en cierto modo responsabilizaba de las desavenencias que se planteaban en su relación de pareja, como claramente se evidencia de los mensajes y conversaciones mantenidos entre ambos por wassaps y que obra unidos a la causa.-obra f 71 y ss.- y que fruto de tal sentimiento de rechazo que el acusado albergaba hacia el animal, llegó a pegarle, lo que abiertamente se reconocen en los mensajes intercambiados entre ambas partes. Frente a tal situación parece extraño que [REDACTED], insistiese en permanecer a solas con la perra, circunstancia que el mismo reconoció en la vista, y que justifico, afirmando que consulto con un profesional y le recomendó para normalizar su relación con el animal, que se relacionase con el mismo sin la presencia de la dueña. Aseveración de parte que no consta corroborada en la vista por testifical alguna de la persona que dice le aconsejo proceder de la forma expuesta. Y, si a ello unimos, el relato cronológico de los hechos , que la



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



denunciante, █████ █████ realizo en la vista, y que vincula las múltiples dolencias que la perra presentaba cada vez que permanecía al cuidado exclusivo del acusada, y la actitud de miedo que el animal mostraba hacia el acusado, llegando a orinarse al percatarse de la presencia de éste, resulta evidente que █████ █████, de forma sumamente cobarde y cruel, fomentaba los encuentros a solas con el animal para descargar golpeando al mismo el odio que sentía hacia él.; sentimiento que le infundía la perra que el acusado reconoce y califica de forma sumamente grafica en los mensajes enviados a la entonces su pareja y ahora denunciante, utilizando un lenguaje humillante y despreciativo hacia la perra, que claramente es reflejo del sentimiento que el acusado albergaba hacia la misma.

Como declaro █████, desde un principio vino observando lo que califico de " cosas raras" ya que desde el inicio la perra no quería estar con el acusado, en presencia de él se orinaba....y en dos ocasiones fue testigo de cómo quiso agredir al animal....luego le pedía perdón....al tiempo que insistía en permanecer tiempo a solas con la perra.....afirmando que había puesto en contacto con un adiestrador quien le aconsejo para normalizar la relación con la perra que pasase tiempo a solas con el animal sin la presencia de ella.....con lo que justificaba sus continuas peticiones de estar solo con el animal.....pero siempre que la sacaba solo-continua relatando la testigo- la perra venía con lesiones....una vez el arnés roto y el animal sangrando por el hocico y le dijo que se había chocado con una farola....se había peleado con un perro.....hasta que comenzó a orinar sangre días antes de que apareciese tras haber permanecido al cuidado solo del acusado con nueve costillas fracturadas , como le constataron en el veterinario, al que acudió pensando que tal micción de sangre se debía a una patología previa diagnosticado como epixtasis y disnea, escasos días antes.

La explicación que ofrece el acusado y que trata de vincular las dolencias y lesiones que presentó el animal durante el tiempo que fue pareja de la denunciante a caídas de altura de la perra por subirse a muebles, en escaleras... y que referencia a semanas antes al ingreso el 18 de junio de 2020 , cuando la perra es entregada a █████ tras permanecer tiempo a solas con el acusado, resultan de absoluto recibo , así como pretender vincular las mismas a un estado de previo deterioro del animal al proceder de un país del Este, Hungría, ya que como se explicó de forma detallada y pormenorizada por el veterinario que atendió al animal desde que █████ adquirió el mismo y quien compareció como perito en la vista, █████ █████, a cuyo cargo se encuentra la Clínica que venía atendiendo al animal y que asistió al mismo siempre, indicando que, se ratificaba en su informe .-obra f 38.- y que la perra



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



presentaba fractura de costillas en ambos costillares y micción hemorrágica; fracturas que necesariamente tienen un origen de traumatismo severo que pudiera como máximo datar de 2 o tres días antes, y poco probable que obedeciese a una caída por escaleras como indicó el perito, al señalar que no es compatible con la ruptura de 9 costillas una caída por escaleras y no en altura. Caída que el acusado dice haber sufrido el animal, dos semanas antes de ser asistida el día 15-06-20, por lo que es imposible que tal lesiones se causasen como pretende hacer ver el acusado.

Perito que señalo que la patología que presento la perra días antes, al último ingreso donde se apreció fractura de nueve costillas en ambos costillares, el 15-06-20, necesariamente también responde a un origen traumático, ya que tal micción de orina sin vinculación a infección procedente de cistitis descarta otro posible causa. Animal que desde que se rompe la relación y el acusado abandono la compañía del mismo no ha vuelto a tener lesión alguna de origen traumático, más allá de las revisiones y dolencias propias de la raza como indico el perito, quien continúa asistiendo a la fecha a la perra. Lesiones que igualmente descarta dado su origen propio de un traumatismo presentase de nacimiento o derivadas de un previo estado deteriorado de salud por la propia etología y ausencia de patologías previas vinculables a las mismas.

La burda argumentación ofrecida por la defensa, tratando de introducir móviles espurios para justificar tal denuncia...préstamo de dinero, celos.....resulta de absoluto recibo conforme a la valoración de prueba expuesta.

Lesiones interesadas en el animal y que claramente obedecen a una acción de golpear de forma brutal al mismo hasta llegar a la afectación de órganos internos que provocan la hematuria y fractura de costillas, que por demás, no responde a una acción aislada o puntual, sino que claramente se prolonga en el tiempo, al menos, por dos ocasiones los golpes que el acusado propició a la perra provocaron en la misma lesiones de gravedad, hematuria, sangrado de oído y fractura múltiples en arco costillar, claramente comprometió la vida del animal como se señaló por el perito, lo que justifica la apreciación del N.º 2 a) del Art 337 del CP.

Censurable proceder del acusado en el trato dispensado a un animal doméstico, infringiéndole de forma gratuita y cobarde un sufrimiento que creo una situación de riesgo efectivo para la propia vida del mismo, que debe apreciarse realizada con continuidad delictiva.- Art 74 del CP.- por debe opera dicho precepto, cuando se observa una pluralidad de acciones u omisiones e infracción de un mismo o semejante precepto penal, las cuales se refunden o aglutinan merced a un doble criterio, a saber; el obedecer tales actuaciones a un plan preconcebido, lo que equivale a un dolo unitario o de designio único,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



mediante lo cual, lo pulirme, se unifica en una sola infracción, gracias a que el agente concibe como único lo que necesita para su perpetración, acciones fragmentadas...o aprovecha idéntica ocasión para la consecución de sus pretensiones .

SEGUNDO.- De los referidos hechos probados estimo responsable en concepto de autores, el hoy acusado, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su participación material, directa y dolosa en la ejecución de los mimos. Actuación claramente dolosa e intencional ya que nadie golpea de forma tan brutal a un animal, hasta llegar a causarle la fractura de nueve costillas y provocarle que orine sangre con ausencia de intención de dañar e infringir gratuitamente un sufrimiento al mismo. Finalmente tratar de trasladar la responsabilidad de tal actuar doloso a la propia denunciante por permitir la misma que el acusado continuase haciéndose cargo del animal, tan solo podría servir a la misma para reprocharle una falta de cautela por no haberse percatado antes del proceder intencionado descargando sus frustraciones golpeando a la perra que le estorbaba en su relación con [REDACTED], en modo alguno, resta el obrar doloso que preside el reprochable proceder del acusado.

TERCERO.- No concurre circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal. La petición de pena que se formula tanto por la acusación como por el MF se entiende más que justificada atendiendo a la gravedad de las lesiones causadas al animal y no responder el maltrato a un hecho puntual o aislado buscando de propósito el acusado la compañía del animal para infligirle los golpes.

CUARTO.- La responsabilidad civil impuesta por vía del Art 116 del CP se concreta en el importe de los gastos veterinarios afrontados para prestar la necesaria atención veterinaria al animal, a raíz de los golpes que el acusado propino al mismo y que se acotan según refirió el veterinario, en la facturación correspondiente a los folios 21 al 25 por importe de 709.06 €. Se acepta igualmente la suma peticionada en concepto de daños moral, que se estima más que prudencial y ajustada a derecho, por cuanto es evidente que para [REDACTED] tener que ver como su perra presentaba lesiones tan severas que causaban en la misma un estado de sufrimiento, no resulta injustificado e ilógico que implicase una alteración anímica en [REDACTED] más allá de un mero disgusto, fácil de comprender dado el evidente cariño que toda mascota despierta en su propietario.

QUINTO.- En materia de costas Art 1234 del CP y Art 240 de la LECRIML.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autor responsable de un delito continuado de maltrato animal ya definido y sin que concurra circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal a la pena de PRISION de un año con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, así como inhabilitación especial para ejercicio de profesión, oficio o comercio vinculado con animales y tenencia de animales por tiempo de tres años y pago de costas con inclusión de las devengadas por la acusación particular.

Como responsable civil directo indemnizará a [REDACTED] en 709,06 € por gastos veterinarios y 300 € por daño moral siendo de aplicación Art 576 de la LEC.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de ASTURIAS en el plazo de **DIEZ DIAS** siguientes a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS